

DECRETO 1044/1968, de 2 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de contrato suscrito entre la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y la «Compañía Ibérica de Prospecciones, S. A.», para la participación de esta última Sociedad en una área determinada correspondiente a cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I.

Visto el escrito presentado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Compañía Ibérica de Prospecciones, S. A.» (CIPSA), solicitando la aprobación del proyecto de contrato de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y seis y de su adición de veinticuatro de marzo del mismo año, por los que se acuerda la participación de CIPSA en la investigación y eventual explotación de una área concreta dentro del perímetro de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Villarreal de Alava», «Condado de Treviño», «Antoñana» y «Abornicano», de los que CIEPSA es titular, y tramitada dicha solicitud según lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y en los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de contrato de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y seis y su adición de veinticuatro de marzo del mismo año, suscritos por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y la «Compañía Ibérica de Prospecciones, S. A.» (CIPSA), con las modificaciones que se recogen en el escrito de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y con sujeción, por lo que se refiere a los cuatro permisos de investigación objeto del contrato, a las condiciones de la Orden del Ministerio de Industria de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, a las del Decreto número ciento setenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero, relativo a la resolución del expediente de cesión de SPANGOC y DEILMANN a CIEPSA de sus participaciones en dichos permisos y a las específicas siguientes:

Primera.—La realización de trabajos a petición y cargo solamente de CIPSA, prevista en el apartado tres punto seis punto del proyecto de contrato, por no considerarse comprendidos en el Plan de operaciones mínimas obligatorias, habrá de someterse por CIPSA a la aprobación previa de la Administración, con carácter independiente de los Planes de labores anuales, y su costo no será nunca computable a efectos de dichas inversiones mínimas obligatorias derivadas del otorgamiento o de las prórrogas de los permisos o permiso afectados por dichos trabajos.

Segunda.—Las normas de procedimiento y otros Reglamentos a que se refiere la cláusula seis punto del proyecto de contrato deberán ser puestos en conocimiento del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria, y este Departamento en el plazo de veinte días señalará los reparos, si los hubiere.

Tercera.—En aquellos casos en que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo siete punto uno punto de la cláusula siete punto del proyecto de contrato, hubieran de someterse a la aprobación de la Administración los contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, dicha aprobación deberá ser interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y este Departamento en el plazo de quince días señalará los reparos, si los hubiere.

Cuarta.—El convenio de operación a que se refiere la cláusula doce del proyecto de contrato requerirá para su efectividad que sea aprobado previamente por la Administración.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domici-

liada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha, y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo núm. 289 de la línea Serós-Lérida.
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Sudanel.
Final de la línea: E. T. «Sudanel II».
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 160 metros.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: E. T. «Sudanel II».
Potencia y tensión: E. T. de 320 kVA., a 25.000/380-220 V.
Referencia: A-1.186-a.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 9 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.929-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha, y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo núm. 31 de la línea a Torre Pla.
Terrenos que atraviesa: Términos municipales de Aytona y Torres de Segre.
Final de la línea: E. T. «Notari».
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 306 metros.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: E. T. «Notari».
Potencia y tensión: E. T. de 100 kVA, a 25.000/380-220 V.
Referencia: A-1.186-c.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 11 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.927-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha, y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo núm. 34 de la línea a E. T. «Granadella».
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Granadella.
Final de la línea: E. T. «San Antonio».
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 25 metros.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: E. T. «San Antonio».
Potencia y tensión: E. T. de 100 kVA., a 25.000/380-220 V.
Referencia: A-1.186-d.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 11 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.928-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona,

plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: E-461.

Origen: Línea Reus-Corbera.

Final: Nueva E. T. Firtesa, nueva E. T. Ayuntamiento y estación transformadora Gaspá.

Término municipal a que afecta: Tarragona.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en kilómetros: 0,185.

Conductor: Cobre de 25 y 35 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos. Madera y castilletes.

Potencia E. T.: Firtesa, 200 KVA.; Aguas Ayuntamiento, 250 KVA.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 1 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe, Sabino Colavidas.—3.932-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, Archs, 10 en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica por esta Sección de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 1.060 de la línea Arias-Lérida.

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Alpicat.

Final de la línea: E. T. «Viviendas Cooperativa del Campo».

Tensión: 22.000 V.

Longitud: 350 m.

Apoyos: Postes de madera.

Situación E. T.: «Viviendas Cooperativa del Campo».

Potencia y tensión: E. T. de 125 kVA., a 22.000/380-220 V.

Referencia: B. 1.358.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 23 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe de Industria, 4.262-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1045/1968, de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto número 101/1964, de 16 de enero, de concesión a la firma «Neofibra Ibérica, Sociedad Limitada», del régimen de admisión temporal de poliestireno y cloruro de polivinilo para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación.

Por Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, «Boletín Oficial del Estado» del día veinticinco de igual mes y año, se concedió a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», la admisión temporal de poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación.

El citado Decreto establecía que el país de origen sería Francia, y que los de destino serían Francia, Italia y Portugal; señalaba que la transformación industrial se verificaría en los locales situados en Irún, avenida del Generalísimo, treinta y cuatro, propiedad del solicitante, y por último que el plazo sería de un año, tanto para las importaciones como para las exportaciones.

El concesionario solicita que los países de procedencia de las mercancías a importar, como los de destino de los productos transformados a exportar, puedan ser todos aquellos países con los que España mantenga relaciones comerciales; interesa que sea habilitado un nuevo local de transformación, y por último que se le autorice un plazo de dos años para realizar las exportaciones.

Todo lo solicitado es beneficioso para el desarrollo de la concesión, así como para la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos segundo y cuarto, y el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, en el que se concedió a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», el régimen de admisión temporal de poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación, artículos que quedan redactados como sigue:

«Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.»

«Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Irún, avenida del Generalísimo, treinta y cuatro, y en el emplazado en la carretera general de Madrid, kilómetro cuatrocientos ochenta y dos, ambos propiedad de la Entidad solicitante.»

«Artículo sexto.—Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1046/1968, de 9 de mayo, por el que se concede a «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de blooms de acero fino al carbono y ruedas enterizas sin acabar, por exportaciones, previamente realizadas, de bogies de acero moldeado de dos ejes, para vehículos ferroviarios.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de blooms de acero fino al carbono y ruedas enterizas sin acabar, por exportaciones de bogies de acero moldeado de dos ejes, para vehículos ferroviarios, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de blooms de acero fino al carbono y ruedas enterizas sin acabar (partidas arancelarias setenta y tres punto quince-A y ochenta y seis punto cero nueve, respectivamente), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de bogies de acero moldeado de dos ejes, para vehículos ferroviarios, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada bogie exportado podrán importarse mil quinientos kilogramos de blooms de acero fino al carbono y cuatro ruedas enterizas sin acabar.